

CONTRATO PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN GRANDES ALMACENES Y OTRAS EMPRESAS DE GRAN SUPERFICIE

EMPRESA
CLASE DE LOCAL
DOMICILIO N°
POBLACIÓN PROVINCIA CP
TELÉFONO FAX EMAIL

En, a de 20

REUNIDOS

De una parte: la **Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI)**, con CIF G79070520, y **Artistas Intérpretes y Ejecutantes, sociedad de Gestión de España (AIE)** con CIF G79263414, ambas con domicilio a estos efectos, en Madrid, C/ Padre Damián, 40, representadas por:

..... en calidad de
de la **SGAE**, en virtud del mandato otorgado a esta entidad para la gestión conjunta de los derechos de **AGEDI** y **AIE**. A esta parte se la denominará en adelante **AGEDI-AIE**.

De otra: **D. / Dña.**, mayor de edad y
con domicilio en calle N°
Población Provincia CP
Teléfono Móvil Email
con PERMISO DE RESIDENCIA PASAPORTE NIF DNI / número
actuando **[1]** como
A esta parte se la denominará en adelante **EMPRESA**.

[1] En su propio nombre
En representación de la sociedad
domiciliada en calle n°
Población Provincia CP
con CIF nº, según acredita con la escritura de, otorgada el
ante el Notario de, D.
bajo el número de su protocolo.



DECLARACIONES

- I. **AGEDI**, que es una entidad autorizada por el Ministerio de Cultura (Orden de 15 de febrero de 1989, BOE de 11 de marzo) para gestionar, entre otros, los derechos de comunicación pública que corresponden a los productores fonográficos respecto de sus grabaciones sonoras y audiovisuales, en los términos previstos en sus estatutos.
- II. **AIE**, que es una entidad autorizada por el Ministerio de Cultura (Orden de 29 de junio de 1989, BOE de 19 de julio) para gestionar, entre otros, los derechos de comunicación pública que corresponden a los artistas, intérpretes o ejecutantes respecto de sus actuaciones y/o fijaciones, en los términos previstos en sus estatutos.
- III. **EMPRESA** declara:
- A) Que desea efectuar, de forma cotidiana, la comunicación pública de fonogramas en la/s siguiente/s modalidad/es:
- Directamente o contenidos en canales o programas exclusivamente sonoros.
 - Contenidos en canales o programas no exclusivamente sonoros.
 - Audición individualizada mediante el uso de auriculares en postes de audición/kioscos táctiles.
- B) Que los establecimientos o área comercial propiedad de **EMPRESA** que agrupados y/o bajo la denominación comercial de, en los que se desea efectuar la comunicación pública de fonogramas, son los que quedan recogidos en el Anexo I entregado por **EMPRESA** y que se une al presente contrato.
- C) Que **EMPRESA**, a efectos de la aplicación de las tarifas generales únicas de **AGEDI-AIE**, las cuales declara conocer, hace identificación en el Anexo I de todas las características necesarias para su cálculo y aplicación, como son, la superficie total de venta y/o exposición, la superficie de aparcamiento y/o el número de postes de audición/kioscos táctiles existentes.
- IV. Que ambas partes, reconociéndose mutuamente, según actúan, la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, de común acuerdo, convienen el presente contrato, con sujeción a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del contrato.

1. Mediante el presente contrato se regulan las condiciones y los límites dentro de los cuales **EMPRESA** llevará a cabo, sin carácter de exclusiva, la comunicación pública de fonogramas, o de reproducciones de los mismos, así como la remuneración que abonará por ello a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas, cuyos derechos –protegidos conforme a la legislación vigente– están comprendidos, respectivamente, en el ámbito de gestión de **AIE** y de **AGEDI**.
2. La modalidad de utilización de fonogramas por **EMPRESA** que se regula mediante el presente contrato, es la ambientación de carácter secundario o incidental, entendiéndose por ésta toda utilización de fonogramas que, de cesar, no altere significativamente la naturaleza del establecimiento o su modo de explotación.

SEGUNDA.- Derechos reservados.

1. No se entenderán incluidos otros derechos de los reconocidos en la Ley de Propiedad Intelectual, pertenecientes a los artistas intérpretes o ejecutantes y/o a los productores de fonogramas, distintos a los que figuran en la Cláusula Primera y en la modalidad prevista en la misma y en la Declaración III.A).
En particular, está excluida del presente contrato la comunicación pública de fonogramas para pases de modelos, bailes celebrados con motivo de bodas, nochevieja y eventos análogos y, en general, cualquier utilización de carácter necesario o principal.
Asimismo, queda excluido del presente contrato el derecho de reproducción instrumental de los productores fonográficos por lo que, **EMPRESA** deberá solicitar y obtener la preceptiva autorización de **AGEDI** y abonar la contraprestación correspondiente conforme a las tarifas generales de ésta entidad.
2. Quedan excluidos del contrato y reservados a favor de sus legítimos titulares, cuantos derechos de Propiedad Intelectual correspondan a otros titulares, tales como los autores, los editores, los productores de videos musi-

cales y de otras grabaciones audiovisuales, los artistas intérpretes o ejecutantes no musicales y las entidades de radiodifusión.

3. Todos los actos de comunicación pública objeto del presente contrato, deberán efectuarse utilizando copias originales de los fonogramas, excepto en los siguientes supuestos:
 - Cuando los actos de comunicación pública de fonogramas se efectúen con copias de los mismos que hayan sido realizadas por **EMPRESA** por sus propios medios y para llevar a cabo los actos de comunicación pública de fonogramas objeto del presente contrato y siempre que cuente con la preceptiva autorización de **AGEDI** al efecto.
 - Cuando los actos de comunicación pública de fonogramas se efectúen con copias de los mismos que hayan sido realizadas por un tercero, siempre que éste cuente con la preceptiva autorización de **AGEDI**, con el objeto de prestar el servicio de ambientación musical para que **EMPRESA** pueda llevar a cabo los actos de comunicación pública de fonogramas objeto del presente contrato.

TERCERA.- Remuneración.

Como consecuencia de lo establecido en la cláusula primera y, en tanto el contrato esté vigente, **EMPRESA** satisfará a **AGEDI-AIE** como contraprestación, por cada mes o fracción, por la comunicación pública de fonogramas, la tarifa determinada en el Anexo I, que es la establecida en las tarifas generales de **AGEDI-AIE**.

De estos importes, corresponden a **AGEDI** el 51 por ciento y a **AIE** el 49 por ciento, por todos sus respectivos derechos respecto de la comunicación pública de fonogramas.

A los importes resultantes de la aplicación de la tarifa, les serán de aplicación aquellos tributos que determine en cada momento la legislación vigente.

CUARTA.- Revisión de tarifas.

La tarifa fijada en la cláusula anterior será revisada anualmente, en el mes de enero, y quedará modificada en la misma proporción en que haya variado el



índice general del coste de la vida en el año precedente –conjunto nacional–, denominado Índice de Precios al Consumo (IPC), que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que haga sus veces, tomándose como base la cantidad que **EMPRESA** satisfaga en el momento de la revisión, o aquella otra que hubiere correspondido satisfacer.

La revisión se entenderá realizada de forma automática, sin necesidad de realizar comunicación alguna a **EMPRESA**, dado que las variaciones del IPC son de público y general conocimiento.

QUINTA.- Forma de pago.

1. **EMPRESA**, en virtud del acuerdo para la gestión conjunta de los derechos de **AGEDI** y **AIE** por parte de **SGAE**, suscrito con fecha 1 de abril de 2009 y mientras el mismo esté vigente, abonará a **SGAE** los recibos girados de manera TRIMESTRAL correspondientes a los derechos de **AGEDI** y **AIE** dentro de los quince días del primer mes de cada trimestre al que vayan referidos, en cualquiera de las oficinas **SGAE**.

Para facilitar el pago de la remuneración, **EMPRESA**, designa la cuenta corriente que a continuación se indica:

BANCO O CAJA	SUCURSAL	DC	Nº DE CUENTA
.....			
BANCO		
SUCURSAL		

a la que con esta fecha **EMPRESA** se compromete a pasar las instrucciones pertinentes para que sean atendidos los recibos que los recibos que les sean presentados a tal efecto.

2. Terminada la vigencia del acuerdo mencionado al inicio de este inciso (1), y por simple notificación a **EMPRESA** realizada por **AGEDI** y **AIE**, **EMPRESA** pasará a pagar directamente a **AGEDI** y **AIE** los recibos correspondientes a sus derechos, en los mismos términos y condiciones que en este contrato se suscriben, o que en su defecto **AGEDI** y **AIE** comuniquen a **EMPRESA**.
3. En caso de que se extinguiese el acuerdo para la gestión conjunta de los derechos de comunicación pública de fonogramas existente entre **AGEDI** y **AIE**, y por el simple requerimiento comunicado a **EMPRESA**, realizado bien por **AGEDI** o bien por **AIE**, **EMPRESA** pasará a pagar, por separado, a **AGEDI** el 51 por ciento de la contraprestación que proceda conforme a las cláusulas tercera y cuarta de este contrato, y directamente a **AIE** el otro 49 por ciento.
4. Toda cantidad no satisfecha a su vencimiento devengará en favor de **AGEDI / AIE** y hasta la fecha de abono, los gastos de devolución si los hubiere, más el interés previsto en la Ley 3/2004 de 29 de Diciembre (BOE 314 / 30-12-2004) en los términos y condiciones que la misma prevé, incrementado en dos puntos porcentuales.

SEXTA.- Intransmisibilidad del contrato.

El presente contrato será, en todo caso, intransmisible por parte de empresa. **EMPRESA** responderá ante **AGEDI-AIE** de cuantas obligaciones asume en el mismo, aunque transitoriamente ceda su local a otra persona física o jurídica, ya sea a título oneroso o lucrativo.

SEPTIMA.- Comunicación de variación de datos. Facultades de comprobación.

1. Los datos declarados por **EMPRESA** en este documento, referidos a los establecimientos donde **EMPRESA** efectúa la comunicación pública de fonogramas, determinan la cuantía de la tarifa aplicable, de acuerdo con las tarifas generales únicas de **AGEDI-AIE**. **EMPRESA** se obliga a comunicar a

AGEDI-AIE por escrito y con una antelación mínima de dos días, cualquier variación que vaya a producirse en los referidos datos.

Asimismo, en el caso de que **EMPRESA** pasase a gestionar otros locales y/o establecimientos en los que se efectúe la comunicación pública de fonogramas, estará obligada a comunicárselo a **AGEDI-AIE** con una antelación mínima de dos días.

2. **AGEDI-AIE** tendrá las más amplias facultades de comprobación e inspección sobre las operaciones de **EMPRESA** en tanto tengan relación con las obligaciones contraídas por ella en este contrato. Consecuentemente, **EMPRESA** facilitará a los Delegados, Representantes e Inspectores de **AGEDI-AIE**, y a las personas por ella autorizadas al efecto, el libre acceso a las sedes, establecimientos y documentación pertinente de **EMPRESA**, permitiendo la realización de cuantas gestiones sean necesarias para ello.
3. La inexactitud de las declaraciones de **EMPRESA** a **AGEDI-AIE** o el incumplimiento por la primera de las obligaciones previstas en los párrafos anteriores, llevará aparejado el pago, desde la fecha de la entrada en vigor de este contrato –con un límite de cinco años– de las diferencias que procedan y que resulten de la tarifa que le ha sido aplicada y la que en realidad le hubiera correspondido, incrementadas con los intereses moratorios previstos en la cláusula quinta, cualquiera que sea el momento en el que se produjo la variación o se incurrió en la inexactitud, teniendo esta disposición la consideración de pena por incumplimiento contractual.

OCTAVA.- Duración y resolución del contrato.

1. Este contrato entra en vigor el día de la fecha, y tendrá duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, notificada a la otra parte con una antelación mínima de un mes.
2. El contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento por la otra de sus obligaciones contractuales.
3. El cambio de titularidad o cese en la explotación comercial del establecimiento objeto de este contrato deberá ser comunicado a **AGEDI-AIE** de forma fehaciente, siendo necesario, para ello, el certificado de cese de actividad emitido por la Agencia Española de Administración Tributaria e identificando a la persona o entidad que pase a asumir la titularidad o explotación, si la hubiese. Hasta que no se produzca dicha comunicación, **EMPRESA**, seguirá asumiendo las obligaciones derivadas de este contrato.
4. Las facultades unilaterales de denuncia o resolución del contrato, por parte de **AGEDI-AIE**, para surtir efectos deberán ser ejercitadas de forma conjunta y/o simultánea por **AGEDI** y por **AIE**.

NOVENA.- Gastos.

Los gastos e impuestos de toda índole que se deriven del presente contrato, serán de cuenta de **EMPRESA**.

DÉCIMA.- Periodo de apertura.

EMPRESA declara, bajo su responsabilidad, que el local objeto del presente contrato permanece abierto al público durante los meses de enero a diciembre, ambos inclusive, de cada año natural.

UNDÉCIMA.- Protección de datos personales.

Los datos personales que suministra el afectado se incorporan en un fichero del que es responsable **AGEDI-AIE** Órgano Conjunto de Recaudación de Artistas y Productores, inscrito en el Registro General de Protección de Datos. El tratamiento de los datos facilitados a esta entidad se realiza en el marco de la gestión de los derechos de propiedad intelectual que la misma tiene atribuido. El afectado



de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, cuenta con los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, pudiendo dirigirse para su ejercicio a la entidad **AGEDI-AIE**, al domicilio en la calle Padre Damián, 40, 1ª planta, 28036, Madrid.

En el caso de pertenencia a alguna asociación empresarial con la que **AGEDI-AIE** haya celebrado un convenio, el afectado queda informado de que **AGEDI-AIE** puede autorizar el acceso de la asociación empresarial de la que el afectado sea miembro, a los datos personales con motivo de la función de mediación contemplada en el clausulado del convenio que celebró **AGEDI-AIE** con la asociación empresarial. Función de mediación que beneficia al afectado titular de los datos. **AGEDI-AIE** también puede ceder a la asociación empresarial datos de otra naturaleza necesarios para la consecución de los fines contemplados en el convenio.

AGEDI-AIE de acuerdo con lo establecido en La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPDGP), y el

Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPDGP, ha implementado las correspondientes medidas de seguridad para preservar la confidencialidad e integridad de los datos personales del afectado.

DUODÉCIMA.- Ley aplicable. Cláusula Jurisdiccional.

El presente contrato se regirá por la ley española.

Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales del domicilio del demandado, para el conocimiento de todas las cuestiones derivadas de este contrato.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

.....
(Por EMPRESA)

.....
(Por AGEDI-AIE)

